



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"Perú suyunchikpa allin kayminpaq hinallataq llapanchikpa ygnapakuyminchik kallpachakunapaq wata"
"Suma qamaña marapana jiwasana markasataqixxa ukhamarakí tagini chikñañit' asiwisa juk'ampi ch'amañichatupxana"

Ordenanza Municipal

N° 008 -2026-MPS/CM

Sandia, 19 de agosto de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA – PUNO POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Sandia en Sesión Ordinaria celebrada de fecha 18 de agosto de 2026, con el voto aprobatorio de los regidores provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972 y el Reglamento Interno del Concejo.

VISTOS:

Informe N° 0022-2026-MPS/OMAPED/JHH de fecha 30 de junio de 2026, Informe N° 663-2026-MPS/DSAI/SGDSySM/MACM de fecha 24 de junio de 2026, Opinión Legal N° 0358-2026/MPS-OAJ de fecha 10 de julio de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo de 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar, Artículo 20° inciso 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27792, Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Política del Perú, Ley N° 30305 establece las municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; el inciso 8) del artículo 9° de la acotada ley, señala que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general que aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el informe N° 0022-2026-MPS/OMAPED/JHH de fecha 30 de junio de 2026, emitido por el responsable de OMAPED, solicita la aprobación de la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, LOS AJUSTES RAZONABLES Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y COMUNICACIONALES EN EL DISTRITO DE SANDIA"**, considerando que la accesibilidad universal constituye un principio fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos y la inclusión social de las personas con discapacidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Que, mediante el Informe N° 663-2026-MPS/DSAI/SGDSySM/MACM de fecha 24 de junio de 2026 el Director del Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, concluye, considerando técnica y administrativamente viable la aprobación de la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, LOS AJUSTES RAZONABLES Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y COMUNICACIONALES EN EL DISTRITO DE SANDIA"**

Que, mediante la Opinión Legal N° 0358-2026/MPS-OAJ de fecha 10 de julio de 2026, emitido por el jefe (a) de Asesoría Jurídica, **OPINA QUE RESULTA JURIDICAMENTE PROCEDENTE**, la aprobación de la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, LOS AJUSTES RAZONABLES Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y COMUNICACIONALES EN EL DISTRITO DE SANDIA"**, por cuanto dicha normativa se encuentra dentro de las competencias constitucionales y legales atribuidas (...)"

Que, La presente Ordenanza Municipal se fundamenta en la necesidad imperativa de consolidar un distrito inclusivo y respetuoso de los derechos fundamentales, alineándose con el **marco constitucional** que garantiza la dignidad de la persona y el derecho a la igualdad ante la ley. La accesibilidad universal no debe entenderse como un favor o un beneficio asistencialista, sino como un **derecho humano esencial** y un principio transversal indispensable para que cualquier ciudadano pueda desplazarse, comunicarse, trabajar y participar activamente en la vida social, económica y cultural de Sandia sin discriminación. Sustentado legalmente en la **Constitución Política del Perú** (arts. 1 y 2), que consagra la defensa de la dignidad humana y el derecho a la igualdad; en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, que exige garantizar el acceso al entorno físico y la información; en la **Ley N° 29973 (Ley General de la Persona con Discapacidad)**, que obliga a implementar la accesibilidad universal y los ajustes razonables; en la **Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)**, que faculta a los gobiernos locales a regular el desarrollo urbano y la inclusión social; y en las **Normas Técnicas Peruana (NTP A.120)** sobre edificaciones accesibles;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto **MAYORIA CALIFICADA** de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, LOS AJUSTES RAZONABLES Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y COMUNICACIONALES EN EL DISTRITO DE SANDIA"

TÍTULO I .

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto promover y garantizar la accesibilidad universal, la implementación de ajustes razonables y la eliminación progresiva de barreras arquitectónicas, urbanísticas y comunicacionales en los espacios públicos y privados de uso público del distrito de Sandia, a fin de asegurar que todas las personas, especialmente las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres gestantes y aquellas con movilidad reducida temporal o permanente, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Asimismo, tiene por finalidad fomentar una cultura de inclusión y accesibilidad mediante la adopción de medidas, acciones y buenas prácticas que permitan el acceso, desplazamiento, orientación, comunicación y uso autónomo y seguro de los espacios, servicios e infraestructura existentes en la jurisdicción distrital, en concordancia con la Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas, instituciones privadas, establecimientos comerciales, organizaciones sociales, proyectos de habilitación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

urbana, edificaciones, espacios públicos, terminales y paraderos de transporte local, así como para toda obra nueva, ampliación, remodelación, rehabilitación o mantenimiento de infraestructura que se ejecute dentro de la jurisdicción del distrito de Sandia.

Su aplicación comprende tanto el ámbito urbano como rural, incluyendo centros poblados, comunidades campesinas, barrios, sectores y demás ámbitos territoriales que conforman la jurisdicción distrital.

Artículo 3.- Ente rector local y órgano responsable

Encárguese a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) de la Municipalidad Provincial de Sandia, en coordinación con la Oficina de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro, la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y las demás unidades orgánicas competentes, la implementación, monitoreo, supervisión, asesoramiento técnico y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Asimismo, la OMAPED mantendrá un registro de las acciones de accesibilidad implementadas, formulará propuestas de mejora y promoverá la participación de las organizaciones de personas con discapacidad en los procesos de vigilancia y seguimiento de la presente norma.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- Accesibilidad:** Condición que deben cumplir los entornos, espacios, edificaciones, servicios, transportes, sistemas de información y comunicación, tecnologías y demás bienes de uso público o privado de uso público, para ser comprendidos, utilizados y disfrutados por todas las personas de manera segura, autónoma y en igualdad de condiciones.
- Accesibilidad universal:** Principio y condición que garantiza que todas las personas, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales, intelectuales, mentales, edad o condición temporal, puedan acceder, desplazarse, orientarse, comunicarse y utilizar bienes, servicios y espacios sin discriminación.
- Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, destinadas a garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.
- Barreras arquitectónicas:** Obstáculos físicos existentes en edificaciones o espacios públicos que limitan o impiden el acceso, desplazamiento, permanencia o uso de estos por parte de las personas.
- Barreras urbanísticas:** Obstáculos presentes en vías públicas, parques, plazas, áreas recreativas, mobiliario urbano y demás espacios públicos que restringen la movilidad y participación de las personas.
- Barreras comunicacionales:** Obstáculos que dificultan o impiden el acceso a la información y la comunicación mediante formatos accesibles, lengua de señas peruana, sistema Braille, tecnologías de apoyo u otros medios alternativos.
- Diseño universal:** Estrategia de diseño orientada a que los entornos, productos, servicios y programas puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptaciones especializadas.
- Ruta accesible:** Recorrido continuo, seguro y libre de obstáculos que permite el desplazamiento autónomo de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad o movilidad reducida.
- Señalética accesible:** Conjunto de señales, símbolos, pictogramas y sistemas de orientación diseñados bajo criterios de accesibilidad universal que facilitan la comprensión, ubicación y desplazamiento de las personas.
- Persona con discapacidad:** Persona que presenta una o más deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales o mentales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras del entorno, puede ver limitada o impedida su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas, conforme a la Ley N.° 29973.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

k) **Formatos accesibles:** Mecanismos, medios y recursos que permiten a las personas con discapacidad acceder a la información y comunicación, incluyendo lengua de señas peruana, sistema Braille, macrotipos, audiodescripción, subtítulo, lectura fácil y tecnologías de apoyo.

l) **Tecnologías de la información y comunicación accesibles:** Herramientas tecnológicas que permiten el acceso, uso y aprovechamiento de la información y los servicios digitales por parte de todas las personas, considerando criterios de accesibilidad universal.

m) **Espacio público accesible:** Área de uso público diseñada o adecuada para garantizar el libre tránsito, permanencia y participación de todas las personas en condiciones de seguridad, autonomía e igualdad.

Artículo 5.- Principios

La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

5.1. Principio de accesibilidad universal

Todas las intervenciones urbanas, arquitectónicas, comunicacionales y tecnológicas que se desarrollen en la jurisdicción del distrito de Sandia deberán promover condiciones que permitan el acceso y uso de los espacios, bienes y servicios por todas las personas en igualdad de condiciones.

5.2. Principio de diseño universal

Las edificaciones, espacios públicos, servicios y sistemas de información deberán diseñarse y ejecutarse considerando las necesidades de la mayor diversidad de usuarios posible, evitando la generación de nuevas barreras.

5.3. Principio de inclusión social

Las políticas, programas, proyectos y acciones promovidas por la Municipalidad Provincial de Sandia deberán garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida económica, social, cultural y política de la comunidad.

5.4. Principio de igualdad y no discriminación

Toda persona tiene derecho a acceder y utilizar los espacios públicos, servicios y edificaciones sin sufrir actos de discriminación por motivos de discapacidad, edad, condición física o cualquier otra condición.

5.5. Principio de autonomía e independencia

Las medidas de accesibilidad deberán favorecer que las personas puedan desplazarse, comunicarse y desenvolverse de manera autónoma, segura y digna.

5.6. Principio de progresividad

La eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y comunicacionales se realizará de manera progresiva, priorizando las intervenciones que generen mayor impacto en la inclusión y accesibilidad de la población.

5.7. Principio de participación

La Municipalidad promoverá la participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones representativas en los procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Aplicación supletoria e interpretación normativa

Para los términos, criterios técnicos o aspectos no regulados expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; su Reglamento; la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones; y demás normas nacionales vigentes en materia de accesibilidad universal, ajustes razonables, diseño universal e inclusión de las personas con discapacidad.

TÍTULO II

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL



ACCESIBILIDAD EN EL ENTORNO URBANO Y GEOGRÁFICO DEL DISTRITO DE SANDIA

Artículo 7.- Adecuación de veredas, vías peatonales y pavimentos urbanos

Toda obra nueva, ampliación, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, pavimentación, repavimentación o ensanche de veredas, vías peatonales y espacios públicos que se ejecute dentro de la jurisdicción del distrito de Sandia deberá incorporar condiciones de accesibilidad universal, de conformidad con la Ley N.° 29973, la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las intervenciones deberán contemplar, según corresponda, rampas peatonales accesibles, rutas libres de obstáculos, superficies antideslizantes, señalización accesible y demás elementos que garanticen el desplazamiento seguro y autónomo de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres gestantes y personas con movilidad reducida.

En el diseño y ejecución de obras públicas, la Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la aplicación de los principios de accesibilidad universal y diseño universal, considerando las características geográficas y topográficas propias del distrito.

Artículo 8.- Implementación progresiva de elementos de accesibilidad urbana

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la implementación progresiva de elementos de accesibilidad en los espacios públicos y vías de circulación peatonal, priorizando las zonas de mayor tránsito de personas y aquellas que conecten servicios públicos esenciales.

Para tal efecto, se podrá incorporar progresivamente:

- Franjas podotáctiles en cruces peatonales, plazas, parques, instituciones públicas y demás espacios de uso público.
- Pasamanos de doble altura en escalinatas, rampas y vías peatonales con pendientes pronunciadas.
- Señalización accesible y sistemas de orientación para personas con discapacidad visual, auditiva e intelectual.
- Medidas de seguridad y accesibilidad destinadas a prevenir riesgos para personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Las intervenciones deberán considerar las condiciones geográficas propias del distrito y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 9.- Rampas y medios alternativos de accesibilidad

Las rampas constituyen un elemento fundamental para garantizar la accesibilidad universal y deberán diseñarse, construirse y mantenerse de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la normativa nacional vigente.

Cuando las condiciones físicas, estructurales o topográficas de una edificación existente imposibiliten la implementación de una rampa conforme a la normativa aplicable, podrán adoptarse ajustes razonables y soluciones alternativas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en condiciones de seguridad y dignidad.

Artículo 9.1.- Características generales

Las rampas deberán contar con superficie firme y antideslizante, así como con los elementos de seguridad necesarios para prevenir caídas o accidentes durante su uso.

Asimismo, deberán disponer de pasamanos, parapetos, descansos, señalización y demás componentes exigidos por la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 9.2.- Señalización accesible

Al inicio y final de las rampas deberá incorporarse señalización accesible que facilite su identificación y utilización por parte de las personas con discapacidad visual y demás usuarios.



Cuando la ubicación de la rampa no sea fácilmente identificable desde los accesos principales de la edificación, deberá implementarse señalización visible que permita orientar a los usuarios hacia la ruta accesible correspondiente.

Artículo 9.3.- Medios alternativos de accesibilidad

En aquellos casos en los que técnicamente no resulte posible implementar una rampa accesible, se promoverá la instalación de plataformas elevadoras, salva escaleras u otros mecanismos que permitan el acceso de las personas con discapacidad, siempre que cumplan con las condiciones de seguridad establecidas por la normativa vigente y no interfieran con las rutas de evacuación.

En ningún caso se utilizarán montacargas destinados al transporte de mercancías o servicios como medio regular de acceso para las personas con discapacidad.

Artículo 10.- Pasillos y circulaciones interiores

Los pasillos, corredores, circulaciones interiores y demás rutas de desplazamiento destinadas al uso público deberán mantenerse libres de obstáculos, elementos invasivos o cualquier objeto que dificulte la circulación segura de las personas.

Las edificaciones de uso público o privado de uso público deberán garantizar rutas accesibles que permitan el desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres gestantes y personas con movilidad reducida, de conformidad con la normativa técnica vigente.

En las edificaciones existentes donde las condiciones físicas o estructurales limiten el cumplimiento pleno de los parámetros de accesibilidad, se promoverá la adopción de ajustes razonables que faciliten la circulación y maniobra de las personas usuarias de sillas de ruedas u otras ayudas para la movilidad.

Los elementos constructivos, instalaciones, equipos, mobiliario o cualquier otro objeto que sobresalga de muros o paredes deberán ubicarse, señalizarse o protegerse de manera que no representen riesgos para la seguridad de las personas, especialmente de aquellas con discapacidad visual.

Cuando existan desniveles en las rutas de circulación, estos deberán resolverse mediante soluciones accesibles conforme a la normativa vigente. De no ser técnicamente posible, deberá implementarse una ruta accesible alternativa debidamente identificada y señalizada.

Artículo 11.- Escaleras

Las escaleras ubicadas en edificaciones de uso público o privado de uso público deberán diseñarse, construirse y mantenerse conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas técnicas aplicables.

Las escaleras deberán contar con condiciones de seguridad que faciliten su identificación y utilización por parte de todas las personas, incluyendo superficies antideslizantes, elementos de contraste visual, pasamanos y demás componentes exigidos por la normativa vigente.

Los espacios ubicados debajo de escaleras, rampas u otros elementos de circulación cuya altura represente riesgo para los usuarios deberán encontrarse debidamente protegidos, delimitados o señalizados a fin de prevenir accidentes y garantizar la seguridad de los peatones.

Artículo 12.- Adecuación de la accesibilidad en zonas de topografía accidentada

La Municipalidad Provincial de Sandia reconoce que las características geográficas y topográficas del distrito presentan condiciones particulares que pueden dificultar la implementación de determinadas medidas de accesibilidad universal.

En tal sentido, la planificación, diseño y ejecución de intervenciones urbanas y edificaciones deberán considerar criterios de razonabilidad, funcionalidad, seguridad, diseño universal y ajustes razonables, promoviendo soluciones técnicas que permitan reducir o eliminar las barreras físicas existentes y garantizar el desplazamiento seguro de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres gestantes y personas con movilidad reducida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

La existencia de limitaciones topográficas no exime del deber de incorporar medidas de accesibilidad, debiendo priorizarse aquellas alternativas técnica y económicamente viables que permitan alcanzar el mayor nivel de accesibilidad posible.

Artículo 13.- Plataformas elevadoras y otros dispositivos de accesibilidad

Las plataformas elevadoras, salvaescaleras y demás dispositivos mecánicos o electromecánicos destinados a garantizar la accesibilidad constituyen medidas complementarias que podrán implementarse cuando las condiciones físicas, estructurales o topográficas impidan la instalación de rampas u otros medios de acceso convencionales.

La instalación, funcionamiento, mantenimiento y condiciones de seguridad de dichos dispositivos deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normativa nacional vigente y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

Los equipos deberán garantizar condiciones de uso seguro, autonomía, accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, incorporando, cuando corresponda, sistemas de señalización accesible, dispositivos de emergencia, información comprensible y mecanismos de asistencia para los usuarios.

Las entidades públicas y privadas que implementen estos dispositivos deberán asegurar su adecuado funcionamiento, mantenimiento periódico y disponibilidad permanente para el uso de las personas con discapacidad.

En ningún caso los montacargas destinados al transporte de mercancías o actividades de servicio podrán ser utilizados como mecanismo regular de accesibilidad para personas con discapacidad.

Artículo 14.- Puertas y accesos

Las puertas y accesos de las edificaciones de uso público y privado de uso público deberán garantizar condiciones de accesibilidad que permitan el ingreso, desplazamiento y uso seguro por parte de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres gestantes y personas con movilidad reducida, de conformidad con la normativa técnica vigente.

Las dimensiones, características constructivas, espacios de maniobra y demás condiciones técnicas de las puertas accesibles deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas aplicables sobre accesibilidad universal.

Las puertas de vidrio o materiales transparentes deberán contar con elementos de señalización o contraste visual que faciliten su identificación y reduzcan el riesgo de accidentes para todas las personas usuarias.

Cuando existan puertas consecutivas, desniveles u otras condiciones que dificulten el acceso, deberán adoptarse medidas de accesibilidad que garanticen la circulación segura y autónoma de los usuarios.

Artículo 15.- Ascensores y medios de elevación vertical

Las edificaciones obligadas a contar con ascensores deberán garantizar que estos sean accesibles para las personas con discapacidad y cumplan con las especificaciones establecidas en la normativa nacional vigente.

Los ascensores deberán incorporar mecanismos de accesibilidad que faciliten su utilización por personas con discapacidad física, visual, auditiva o movilidad reducida, incluyendo sistemas de información visual, táctil y sonora cuando corresponda.

Las dimensiones, características técnicas, ubicación de controles, señalización y demás condiciones de accesibilidad deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables.

En las edificaciones existentes donde las condiciones técnicas o estructurales limiten la adecuación plena de los ascensores, se promoverá la implementación de ajustes razonables y medidas complementarias que garanticen la seguridad y accesibilidad de las personas usuarias.

Artículo 16.- Dispositivos de apertura y herrajes accesibles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Las puertas accesibles deberán contar con dispositivos de apertura, cierre y accionamiento que faciliten su utilización por todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad o movilidad reducida.

Los mecanismos de operación deberán permitir un uso sencillo, seguro y autónomo, evitando sistemas que requieran esfuerzos excesivos o movimientos complejos para su accionamiento.

Las características técnicas de dichos dispositivos deberán ajustarse a los criterios de accesibilidad establecidos en la normativa nacional vigente.

Artículo 17.- Servicios higiénicos accesibles

Las edificaciones de uso público y privado de uso público deberán contar con servicios higiénicos accesibles, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos en la normativa nacional vigente.

Los servicios higiénicos accesibles deberán ubicarse preferentemente dentro de una ruta accesible, encontrarse debidamente señalizados y garantizar condiciones de seguridad, autonomía y comodidad para las personas con discapacidad.

Cuando las condiciones de una edificación existente no permitan la adecuación de los servicios higiénicos existentes, se promoverá la implementación de ajustes razonables o la habilitación de servicios higiénicos accesibles adicionales que permitan garantizar su utilización en igualdad de condiciones.

Los servicios higiénicos accesibles podrán incorporar sistemas de alerta o asistencia para situaciones de emergencia, así como otros elementos que contribuyan a la seguridad y autonomía de las personas usuarias.

Las dimensiones, equipamiento, barras de apoyo, espacios de maniobra, accesorios, señalización y demás características técnicas deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables.

Artículo 18.- Seguridad y evacuación accesible

Las entidades públicas y privadas que brinden atención al público deberán incorporar criterios de accesibilidad en sus planes de seguridad, gestión del riesgo de desastres, evacuación y respuesta ante emergencias.

Los planes de evacuación deberán considerar procedimientos específicos para la asistencia y evacuación segura de personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres gestantes y personas con movilidad reducida.

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la participación de las personas con discapacidad en los procesos de planificación, implementación y evaluación de medidas de seguridad y evacuación.

Las rutas de evacuación, salidas de emergencia, zonas seguras, áreas de refugio y demás elementos de seguridad deberán encontrarse debidamente identificados mediante señalización accesible, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, se promoverá la incorporación progresiva de sistemas de alerta visual, sonora y otros mecanismos accesibles que permitan advertir oportunamente situaciones de emergencia a todas las personas, independientemente de su condición.

Las áreas de refugio destinadas a la atención temporal de personas con discapacidad durante situaciones de emergencia deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad y seguridad establecidas por la normativa aplicable.

Artículo 19.- Estacionamientos accesibles en instituciones públicas y privadas

Las entidades públicas, instituciones privadas, establecimientos comerciales y demás locales de uso público que cuenten con áreas destinadas al estacionamiento vehicular deberán cumplir con la reserva y habilitación de espacios accesibles para vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten, de conformidad con la Ley N.° 28084, la Ley N.° 29973 y demás normas aplicables.

Los estacionamientos accesibles deberán ubicarse en zonas que faciliten el acceso seguro a los ingresos principales de las edificaciones y contar con la señalización horizontal y vertical correspondiente, así como con las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa técnica vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la implementación de estacionamientos accesibles en establecimientos donde su habilitación no constituya una obligación legal expresa, como medida orientada a fortalecer la accesibilidad universal y la inclusión de las personas con discapacidad.

Cuando las características del inmueble lo permitan, podrán habilitarse estacionamientos accesibles dobles o agrupados, siempre que se garantice la funcionalidad, seguridad y maniobrabilidad requeridas para las personas usuarias.

Artículo 20.- Ventanillas y módulos de atención accesibles

Las entidades públicas y privadas que brinden atención al público deberán garantizar que, como mínimo, uno de sus módulos, ventanillas, mostradores o puntos de atención sea accesible para las personas con discapacidad y personas con movilidad reducida.

La ruta de acceso hacia las ventanillas o módulos de atención deberá mantenerse libre de obstáculos y formar parte de una ruta accesible que permita el desplazamiento autónomo y seguro de los usuarios.

Los módulos de atención accesibles deberán cumplir con las dimensiones, características ergonómicas y condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa técnica vigente, facilitando la atención en igualdad de condiciones para todas las personas.

Asimismo, deberán encontrarse debidamente identificados mediante señalización accesible y contar, cuando corresponda, con medidas que faciliten la comunicación y atención de personas con discapacidad visual, auditiva, intelectual o de otra índole.

Artículo 21.- Cajeros automáticos y mecanismos de atención financiera accesibles

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá, en coordinación con las entidades financieras y demás instituciones competentes, la implementación progresiva de medidas de accesibilidad en cajeros automáticos, agentes financieros y otros mecanismos de atención al público.

Las medidas de accesibilidad deberán orientarse a garantizar el uso autónomo, seguro y digno de estos servicios por parte de las personas con discapacidad, considerando criterios de accesibilidad física, comunicacional y tecnológica.

Asimismo, se promoverá la incorporación de señalización accesible, sistemas de apoyo auditivo, información en formatos accesibles y demás ajustes razonables que faciliten el acceso a los servicios financieros en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO II

ACCESIBILIDAD EN TEATROS, AUDITORIOS, LOCALES CULTURALES, ESPACIOS RECREATIVOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Artículo 22.- Accesibilidad en teatros, auditorios, coliseos, piscinas, parques y espacios recreativos

Los teatros, auditorios, coliseos, estadios, parques, piscinas, centros culturales, centros recreativos, espacios de esparcimiento y demás establecimientos destinados al desarrollo de actividades culturales, deportivas o recreativas deberán garantizar condiciones de accesibilidad universal para las personas con discapacidad, de conformidad con la normativa vigente.

Las instalaciones deberán contar con rutas accesibles, servicios higiénicos accesibles, señalización adecuada y demás condiciones que permitan el desplazamiento, permanencia y uso seguro de los espacios por parte de todas las personas.

Los espacios destinados al público deberán contemplar áreas accesibles para personas usuarias de silla de ruedas u otras ayudas para la movilidad, ubicadas de manera que permitan disfrutar de las actividades en condiciones de igualdad, seguridad e inclusión junto con sus acompañantes.

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la implementación progresiva de escenarios, plataformas, áreas deportivas y demás espacios de uso público accesibles, a fin de favorecer la participación plena de las personas con discapacidad en actividades culturales, deportivas y recreativas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Artículo 23.- Accesibilidad en restaurantes, cafeterías y establecimientos de expendio de alimentos

Los restaurantes, cafeterías y demás establecimientos destinados al expendio de alimentos y bebidas deberán adoptar medidas de accesibilidad que permitan el ingreso, desplazamiento, permanencia y atención adecuada de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con movilidad reducida.

Los accesos principales deberán ser accesibles. Cuando las condiciones físicas del establecimiento no permitan su adecuación inmediata, se deberán implementar ajustes razonables que garanticen una alternativa accesible y segura para el ingreso de los usuarios.

Los establecimientos deberán cumplir con las disposiciones sobre atención preferente establecidas en la Ley N.º 27408, modificada por la Ley N.º 28683, y demás normas aplicables.

Asimismo, se promoverá la implementación de mesas accesibles, cartas o menús en formatos accesibles, señalización adecuada y otras medidas que faciliten la autonomía y atención de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá el uso de tecnologías, aplicaciones y herramientas de apoyo que favorezcan la comunicación, orientación y acceso a la información por parte de personas con discapacidad visual, auditiva, intelectual o de otra índole.

Artículo 24.- Accesibilidad en hoteles, hostales y establecimientos de hospedaje

Los hoteles, hostales y demás establecimientos de hospedaje deberán garantizar condiciones de accesibilidad universal en sus instalaciones y servicios, de conformidad con la normativa vigente.

Los accesos, áreas de recepción, circulaciones interiores, habitaciones, servicios higiénicos, áreas comunes y demás ambientes destinados al uso de los huéspedes deberán incorporar medidas de accesibilidad que permitan su utilización en condiciones de seguridad, autonomía e igualdad.

Cuando las características físicas o estructurales de edificaciones existentes dificulten la implementación de determinadas medidas de accesibilidad, se promoverá la adopción de ajustes razonables que permitan alcanzar el mayor nivel de accesibilidad posible.

Los establecimientos de hospedaje promoverán la disponibilidad de información accesible para los usuarios, mediante formatos alternativos, sistemas de apoyo a la comunicación, herramientas tecnológicas u otros mecanismos que faciliten la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 25.- Accesibilidad en playas y áreas de estacionamiento

Las playas y áreas de estacionamiento de uso público o privado de uso público deberán incorporar espacios accesibles destinados a vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Los estacionamientos accesibles deberán ubicarse en zonas cercanas a los accesos principales y encontrarse conectados mediante rutas accesibles que garanticen el desplazamiento seguro y autónomo de los usuarios.

Asimismo, deberán contar con señalización horizontal y vertical visible, así como con las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA VIAL ACCESIBLE Y CRUCES PEATONALES

Artículo 26.- Adecuación progresiva de la infraestructura vial

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la adecuación progresiva de la infraestructura vial urbana con criterios de accesibilidad universal, priorizando las zonas de mayor tránsito peatonal, los accesos a instituciones públicas, establecimientos educativos, establecimientos de salud, espacios recreativos y demás servicios de uso público.

Las intervenciones en vías, veredas, bermas, áreas peatonales y espacios públicos deberán considerar las condiciones geográficas y topográficas propias del distrito, garantizando, en la mayor medida posible, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

desplazamiento seguro y autónomo de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres gestantes y personas con movilidad reducida.

En aquellos casos donde las condiciones físicas o urbanísticas limiten el cumplimiento integral de los parámetros técnicos vigentes, deberán implementarse ajustes razonables y soluciones técnicas que permitan alcanzar el mayor nivel de accesibilidad posible.

Artículo 27.- Elementos complementarios de accesibilidad en la vía pública

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la incorporación progresiva de elementos que contribuyan a la accesibilidad y seguridad de los peatones en las vías públicas, tales como franjas podotáctiles, señalización accesible, superficies antideslizantes, pasamanos, dispositivos de orientación y otros mecanismos que favorezcan la movilidad inclusiva.

Las rejillas, tapas de registro, zanjas de protección de árboles, mobiliario urbano y demás elementos ubicados dentro de las rutas accesibles deberán instalarse y mantenerse de manera que no generen obstáculos ni riesgos para el tránsito peatonal.

Asimismo, se procurará que dichos elementos se encuentren al mismo nivel de la superficie de circulación y cumplan con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

Artículo 28.- Rutas accesibles y conectividad peatonal

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la implementación progresiva de rutas accesibles que conecten los principales servicios públicos, espacios de uso colectivo, centros educativos, establecimientos de salud, terminales y paraderos de transporte, garantizando condiciones adecuadas de desplazamiento para todas las personas.

Las rutas accesibles deberán estar debidamente identificadas mediante señalización accesible y elementos de orientación que faciliten su utilización por personas con discapacidad visual, auditiva, física o intelectual.

Artículo 29.- Cruces peatonales accesibles

Los cruces peatonales deberán diseñarse, construirse y mantenerse de conformidad con los criterios de accesibilidad universal establecidos en la normativa nacional vigente.

Las intersecciones, esquinas y demás puntos de cruce peatonal deberán incorporar elementos que faciliten el desplazamiento seguro de las personas con discapacidad y movilidad reducida, incluyendo rampas, superficies antideslizantes, señalización accesible y demás medidas técnicas que correspondan.

Las islas de refugio, separadores viales y otros elementos que formen parte de los cruces peatonales deberán garantizar la continuidad de las rutas accesibles y evitar la generación de barreras físicas para los peatones.

Artículo 30.- Elevación de sendas vehiculares y medidas de calmado de tránsito

La Municipalidad Provincial de Sandia podrá incorporar sendas vehiculares elevadas, cruces peatonales a nivel de vereda y otras medidas de calmado de tránsito en aquellas zonas donde resulte necesario mejorar la seguridad peatonal y la accesibilidad universal.

El diseño y ejecución de estas intervenciones deberá cumplir con los parámetros técnicos establecidos en la normativa vigente y considerar las necesidades de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y demás usuarios vulnerables de la vía pública.

Asimismo, la instalación de bolardos, pilonas u otros elementos de protección peatonal deberá garantizar espacios suficientes para la circulación de personas usuarias de sillas de ruedas, ayudas biomecánicas y coches de niños.

Artículo 31.- Rampas en espacios públicos

Las rampas ubicadas en veredas, plazas, parques, espacios recreativos y demás áreas de uso público deberán diseñarse, construirse y mantenerse conforme a los criterios de accesibilidad universal establecidos en la normativa nacional vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Las rampas deberán garantizar condiciones de seguridad, estabilidad y comodidad para las personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres gestantes y personas con movilidad reducida, utilizando materiales antideslizantes y resistentes a las condiciones climáticas propias del distrito de Sandia.

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá que las rampas formen parte de una ruta accesible continua, procurando su integración con los cruces peatonales, espacios públicos y demás elementos de circulación.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos, la instalación de mobiliario u otros elementos que obstruyan las rampas o interfieran con las rutas accesibles.

En consideración a las intensas precipitaciones pluviales que se presentan en el distrito, las obras públicas deberán emplear materiales y acabados que minimicen el riesgo de deslizamientos y accidentes, garantizando superficies seguras para el tránsito peatonal.

Artículo 32.- Franjas podotáctiles y sistemas de orientación accesible

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la implementación progresiva de franjas podotáctiles y otros sistemas de orientación accesible destinados a facilitar el desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad visual.

La instalación de dichos elementos deberá considerar las características geográficas, urbanísticas y topográficas del distrito, priorizando soluciones técnicamente viables que no generen obstáculos para otros usuarios de la vía pública.

Las franjas podotáctiles deberán utilizarse para orientar recorridos accesibles y advertir la presencia de riesgos, cambios de nivel, cruces peatonales, rampas, escaleras, paraderos y otros puntos de interés para la movilidad de las personas con discapacidad visual.

La implementación de estos sistemas deberá priorizar los accesos a instituciones públicas, establecimientos de salud, instituciones educativas, mercados, terminales, plazas, parques y demás espacios de alta concurrencia.

Toda intervención deberá regirse por los principios de accesibilidad universal, seguridad, autonomía, diseño universal e inclusión social.

Artículo 33.- Mobiliario urbano y rural accesible

El mobiliario urbano y rural comprende, entre otros, paraderos, bancas, papeleras, postes, luminarias, semáforos, quioscos, maceteros, bebederos y demás elementos instalados en espacios públicos.

La ubicación, diseño y mantenimiento del mobiliario urbano y rural deberá garantizar que no constituya una barrera para el desplazamiento de las personas ni interfiera con las rutas accesibles.

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la incorporación progresiva de criterios de accesibilidad universal en el mobiliario urbano y rural, priorizando medidas que favorezcan la seguridad, autonomía y comodidad de las personas con discapacidad, personas adultas mayores y demás usuarios.

En atención a las características geográficas del distrito, podrán implementarse ajustes razonables y soluciones técnicas adaptadas a las condiciones locales, siempre que estas garanticen el mayor nivel de accesibilidad posible.

Artículo 34.- Plazas, parques y espacios públicos recreativos

Las plazas, parques y demás espacios públicos recreativos deberán contar con rutas accesibles que faciliten el desplazamiento de todas las personas y permitan la conexión con los principales accesos y servicios del entorno.

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la adecuación progresiva de senderos, áreas de descanso, servicios higiénicos, mobiliario urbano y demás componentes de estos espacios, incorporando criterios de accesibilidad universal.

Los espacios públicos deberán contar con condiciones que favorezcan la orientación, movilidad, permanencia y participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, se promoverá la implementación de elementos de accesibilidad que permitan el uso seguro e inclusivo de escenarios, áreas deportivas, espacios culturales y demás instalaciones existentes dentro de plazas y parques.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Artículo 35.- Juegos infantiles accesibles e inclusivos

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la implementación progresiva de juegos infantiles accesibles e inclusivos en los parques y espacios recreativos de la jurisdicción, en concordancia con la Ley N.° 30603, Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Los juegos y espacios recreativos deberán diseñarse considerando la participación conjunta de niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad, favoreciendo la inclusión, la convivencia y el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

Las rutas de acceso hacia las áreas de juego deberán formar parte de una ruta accesible y mantenerse libres de obstáculos, garantizando condiciones adecuadas de seguridad y desplazamiento.

Asimismo, la Municipalidad promoverá la incorporación progresiva de señalización accesible, elementos de orientación y demás recursos que faciliten el uso seguro de estos espacios por parte de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias.

Artículo 36.- Estacionamientos accesibles

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la implementación y adecuación progresiva de estacionamientos accesibles en espacios públicos, instituciones públicas, establecimientos privados de uso público y demás lugares que cuenten con áreas destinadas al estacionamiento vehicular, de conformidad con la Ley N.° 28084, la Ley N.° 29973 y demás normativa aplicable.

Los estacionamientos accesibles deberán ubicarse preferentemente en zonas cercanas a los accesos principales de los establecimientos, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y conexión con rutas accesibles que permitan el desplazamiento autónomo de las personas con discapacidad.

En consideración a las características geográficas, urbanísticas y topográficas del distrito de Sandia, se podrán implementar ajustes razonables y soluciones técnicas alternativas que permitan garantizar el acceso y uso efectivo de los estacionamientos accesibles, especialmente en aquellos sectores donde existan limitaciones físicas o de espacio.

La Municipalidad promoverá la eliminación de barreras físicas, la adecuada señalización de los espacios reservados y la implementación de medidas que faciliten la movilidad de las personas con discapacidad, priorizando las zonas de mayor afluencia de usuarios y los servicios de atención al público.

Cuando las condiciones del entorno no permitan la habilitación de estacionamientos accesibles conforme a los parámetros convencionales, podrán implementarse medidas alternativas que aseguren condiciones equivalentes de acceso, seguridad, autonomía y comodidad para las personas con discapacidad.

Toda intervención deberá orientarse a garantizar la igualdad de oportunidades, la movilidad inclusiva y el ejercicio efectivo del derecho a la accesibilidad en las zonas urbanas y rurales del distrito de Sandia.

Artículo 37.- Señalización y señalética accesible

La señalización y señalética constituyen elementos esenciales para garantizar la orientación, seguridad, accesibilidad y adecuada circulación de las personas en los espacios públicos y privados de uso público del distrito de Sandia.

La Municipalidad Provincial de Sandia promoverá la implementación progresiva de sistemas de señalización accesible que faciliten la identificación de rutas accesibles, servicios públicos, espacios recreativos, instituciones, zonas seguras, vías de evacuación y demás áreas de interés para la población.

La señalización deberá diseñarse bajo criterios de accesibilidad universal, incorporando, cuando corresponda, elementos visuales, táctiles, sonoros, pictográficos y otros formatos accesibles que permitan su comprensión y utilización por personas con discapacidad visual, auditiva, intelectual o de otra índole.

En aquellos sectores donde existan limitaciones físicas, geográficas o de infraestructura, se aplicarán ajustes razonables que permitan mantener condiciones adecuadas de orientación, seguridad y accesibilidad para la población.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

La Municipalidad promoverá la incorporación progresiva de señalética accesible en instituciones públicas, establecimientos de atención al público, espacios recreativos, centros educativos, establecimientos de salud, terminales de transporte y demás espacios de uso colectivo.

Toda intervención deberá contribuir al fortalecimiento de un entorno seguro, inclusivo, accesible y orientado al ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad y de la población en general.

CAPÍTULO IV

ACCESIBILIDAD COGNITIVA

Artículo 38.- Planos de ubicación y rutas accesibles

Los establecimientos públicos y privados de uso público deberán contar con planos de ubicación accesibles, elaborados en formatos táctil-visual o háptico, que permitan su comprensión por personas con discapacidad visual y otras dificultades de orientación.

Asimismo, deberán implementarse rutas accesibles debidamente señalizadas, que garanticen el desplazamiento seguro, autónomo y continuo de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores dentro de las instalaciones, desde los puntos de ingreso hasta las áreas de atención y evacuación.

Artículo 39.- Uso de señales sonoras y luminosas

Los establecimientos públicos y privados de uso público deberán incorporar sistemas de señalización sonora y luminosa o intermitente, destinados a alertar de manera oportuna sobre situaciones de riesgo, tales como incendios, emergencias u otros eventos que requieran evacuación.

Estas señales deberán ser comprensibles y perceptibles para personas con discapacidad visual, auditiva o con dificultades de percepción sensorial, garantizando su seguridad e integridad.

Artículo 40.- Acceso de personas con discapacidad visual acompañadas de perro guía

Se garantiza el libre acceso, permanencia y circulación de las personas con discapacidad visual que utilicen perro guía en todos los espacios públicos, así como en establecimientos privados de uso público que brinden servicios abiertos a la ciudadanía.

Los conductores, administradores o responsables de dichos establecimientos, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Sandia Metropolitana, son responsables de asegurar el cumplimiento de esta disposición.

El impedimento, restricción o negación de acceso a una persona con discapacidad visual acompañada de perro guía constituye infracción sancionable conforme a la normativa vigente en materia de discapacidad y accesibilidad.

CAPÍTULO V

ACCESIBILIDAD WEB

Artículo 41.- Bibliotecas accesibles

La Municipalidad Distrital de Sandia promueve la implementación de medidas de accesibilidad universal, así como la aplicación de ajustes razonables en las bibliotecas públicas y espacios de lectura, con la finalidad de garantizar el acceso equitativo a la información, la educación y la cultura para todas las personas, con énfasis en las personas con discapacidad.

Dichas medidas comprenden la eliminación progresiva de barreras físicas, comunicacionales, tecnológicas y actitudinales que puedan limitar el acceso a los servicios bibliotecarios. Asimismo, se impulsa la incorporación de infraestructura y equipamiento accesible, señalética inclusiva y material bibliográfico en formatos alternativos y accesibles, tales como Braille, audiolibros, macrotipo y formatos digitales accesibles, así como el uso de tecnologías de apoyo.

De igual manera, se promueve la capacitación permanente del personal encargado de la atención al público, a fin de brindar un servicio inclusivo, respetuoso, con enfoque de derechos y orientado a las necesidades específicas de cada persona usuaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

La implementación de bibliotecas accesibles contribuye al fortalecimiento de la inclusión social y garantiza el ejercicio pleno del derecho a la educación, la información y la participación cultural en igualdad de condiciones, en concordancia con la Ley N.° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, y los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

TÍTULO III

FOMENTO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROGRESIVIDAD EN LA ACCESIBILIDAD

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE INCLUSIÓN

Artículo 42.- Funciones de la OMAPED

La Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) de la Municipalidad Distrital de Sandia es el órgano responsable de promover, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Para tal efecto, articula acciones con las distintas gerencias y subgerencias municipales, así como con instituciones públicas y privadas, organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil, a fin de garantizar la implementación efectiva de políticas locales de inclusión y accesibilidad.

Artículo 43.- Promoción del trato adecuado a las personas con discapacidad

La Municipalidad Distrital de Sandia promueve el trato digno, respetuoso e inclusivo hacia las personas con discapacidad, brindando orientación y asistencia técnica a las entidades públicas y privadas de la jurisdicción, con la finalidad de fortalecer una atención basada en el enfoque de derechos, igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 44.- Implementación del servicio de intérprete de lengua de señas

La Municipalidad Distrital de Sandia implementa el servicio de interpretación en Lengua de Señas Peruana en la atención en plataforma de servicios, audiencias vecinales, sesiones de concejo, sesiones solemnes y otras actividades institucionales que lo requieran.

Asimismo, dicho servicio podrá ser solicitado por los administrados con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, previa coordinación con la entidad municipal, en concordancia con la Ley N.° 29535, que reconoce oficialmente la Lengua de Señas Peruana.

Artículo 45.- Ajustes razonables en el entorno laboral

Los establecimientos públicos y privados de la jurisdicción deberán implementar ajustes razonables en el entorno laboral de las personas con discapacidad, a fin de garantizar su autonomía, desempeño eficiente y condiciones de igualdad.

Dichos ajustes comprenden, entre otros, la adecuación de espacios físicos, provisión de ayudas técnicas, servicios de apoyo, adaptación de herramientas de trabajo, flexibilización de horarios y modificaciones en la organización del trabajo, según las necesidades específicas de la persona.

Artículo 46.- Medidas de inclusión en planes de evacuación

Los establecimientos públicos y privados deberán incorporar medidas de accesibilidad e inclusión en sus planes de evacuación y gestión de riesgos, considerando protocolos específicos para la atención de personas con discapacidad.

Para tal efecto, deberán designar responsables de brigadas de evacuación capacitados, así como contar con información accesible sobre las acciones a seguir antes, durante y después de una emergencia.

La Municipalidad Distrital de Sandia, a través de la Subgerencia de Defensa Civil, promueve, supervisa y brinda asistencia técnica para la implementación de dichas medidas.

Artículo 47.- Acceso a eventos culturales, deportivos y recreativos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Los establecimientos públicos y privados que organicen eventos culturales, deportivos o recreativos deben garantizar el acceso, permanencia y participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad y no discriminación.

El incumplimiento de estas disposiciones, que implique la restricción o limitación injustificada de dicho acceso, constituye infracción sancionable conforme a la normativa vigente.

Artículo 48.- Acceso al servicio de intérprete de lengua de señas en el matrimonio

La Municipalidad Distrital de Sandia garantiza el servicio de interpretación en Lengua de Señas Peruana para las personas con discapacidad auditiva que deseen contraer matrimonio civil.

Este servicio se implementa en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N.° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO II

GRADUALIDAD EN LA ACCESIBILIDAD

Artículo 49.- Adecuación progresiva de las medidas de accesibilidad

Los establecimientos públicos y privados de uso público podrán implementar de manera progresiva las medidas de accesibilidad e inclusión establecidas en la presente Ordenanza, incluso cuando cuenten con licencia de funcionamiento vigente, con la finalidad de adecuarse gradualmente a los requisitos previstos en la normativa aplicable, bajo los principios de accesibilidad universal, inclusión y ajustes razonables.

Para efectos de evaluación y promoción de mejoras, los establecimientos serán clasificados según su grado de accesibilidad en las siguientes categorías: ACCESIBLE, ACCESIBLE CON APOYO, PARCIALMENTE ACCESIBLE y NO ACCESIBLE. Dicha clasificación deberá ser exhibida en un lugar visible del establecimiento.

La Municipalidad Distrital de Sandia difunde periódicamente el nivel de accesibilidad alcanzado por los establecimientos, con el propósito de promover la mejora continua y orientar a las personas con discapacidad y sus familias en la elección de servicios accesibles. Asimismo, dicha información será publicada en el Portal Web Institucional como parte de las buenas prácticas de inclusión.

Artículo 50.- Régimen de evaluación y categorización de accesibilidad

El grado de accesibilidad de los establecimientos se determina conforme a cuatro (04) categorías: ACCESIBLE, ACCESIBLE CON APOYO, PARCIALMENTE ACCESIBLE y NO ACCESIBLE, las cuales se establecen en función del nivel de cumplimiento de los criterios de accesibilidad e inclusión definidos por la presente Ordenanza.

Para la aplicación del presente régimen, se consideran los siguientes criterios de evaluación:

- Accesible: cuando el establecimiento cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en materia de accesibilidad e inclusión, garantizando el ingreso, circulación y uso autónomo de los espacios sin barreras significativas.
- Accesible con apoyo: cuando el establecimiento cumple con más del cincuenta por ciento (50%) de los requisitos, incluyendo medidas que permiten el ingreso y desplazamiento interno, pero que requieren asistencia o apoyo complementario para su uso pleno.
- Parcialmente accesible: cuando el establecimiento cumple con al menos el cincuenta por ciento (50%) de los requisitos de accesibilidad, presentando aún barreras que limitan el uso autónomo de los espacios.
- No accesible: cuando el establecimiento no alcanza el nivel mínimo de cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos en la presente Ordenanza.

El presente régimen tiene por finalidad promover la mejora progresiva de las condiciones de accesibilidad e inclusión en los establecimientos, con el objetivo de garantizar la integración de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Las disposiciones contenidas en este artículo constituyen estándares de buenas prácticas promovidos por la Municipalidad Distrital de Sandia, sin que ello exima del cumplimiento de la normativa nacional vigente en materia de accesibilidad y discapacidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

TÍTULO IV

DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 47.- Obligaciones y prohibiciones

Los sujetos de responsabilidad administrativa señalados en el artículo 59 de la presente Ordenanza se encuentran obligados a respetar, garantizar y promover el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, bajo el principio de diseño universal, conforme a lo establecido en la Ley N.° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento y demás normas complementarias.

En concordancia con lo señalado, queda prohibido realizar las siguientes conductas:

No aplicar el descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la entrada a favor de las personas con discapacidad debidamente acreditadas, en espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por entidades públicas o privadas.

Impedir, restringir u obstaculizar el ingreso de personas con discapacidad debidamente acreditadas a espectáculos culturales, deportivos o recreativos organizados por entidades públicas o privadas.

Incumplir las normas de accesibilidad en el entorno urbano y en las edificaciones privadas de uso público donde se brinden servicios a la ciudadanía.

Incumplir las normas de accesibilidad destinadas a niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el entorno urbano y en edificaciones privadas de uso público con fines recreativos que cuenten con juegos infantiles.

Ocupar indebidamente los espacios de estacionamiento reservados para vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 48.- Fiscalización

La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Sandia es la encargada de ejercer las acciones de supervisión, control y sanción frente al incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Dichas acciones se realizan de conformidad con lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Sandia y la normativa vigente en materia de fiscalización administrativa.

Artículo 49.- Infracciones y sanciones

Las conductas que constituyen infracciones, así como las sanciones correspondientes, se encuentran tipificadas en el Anexo I de la presente Ordenanza, denominado Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 50.- Responsabilidad administrativa

Son sujetos de infracción y responsabilidad administrativa las siguientes personas:

- El organizador o promotor de espectáculos culturales, deportivos o recreativos.
- El administrado responsable de actividades en el entorno urbano.
- El propietario o administrador de edificaciones privadas de uso público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Etapa de difusión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

La Municipalidad Provincial de Sandia implementará una etapa de difusión de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza sobre accesibilidad, por un periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Durante dicho periodo se promoverá la adecuación progresiva de los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente, a fin de que sus titulares y/o conductores dispongan de un plazo razonable para la implementación de las medidas establecidas en la presente norma.

En esta etapa de difusión, la Municipalidad no iniciará procedimientos administrativos sancionadores por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, privilegiándose la orientación, sensibilización y asistencia técnica.

Segunda. - Etapa de adecuación de edificaciones

Vencida la etapa de difusión, los propietarios y/o conductores de establecimientos comerciales o de servicios de la jurisdicción contarán con un plazo de dos (02) años para adecuar progresivamente sus instalaciones a las disposiciones de accesibilidad establecidas en la presente Ordenanza.

Durante esta etapa podrán ejecutarse las siguientes intervenciones:

A. Obras de acondicionamiento o adecuación:

A.1. Construcción de rampas para salvar desniveles.

A.2. Instalación de dispositivos mecánicos de accesibilidad, tales como plataformas elevadoras, salvaescaleras (rectas, curvas o verticales) y elevadores de corto recorrido hasta 1.50 m de altura, cuando no sea posible la implementación de rampas.

A.3. Adecuación de retiros para la implementación de estacionamientos accesibles.

A.4. Otras intervenciones que no impliquen incremento de área techada, modificación estructural ni afectación de parámetros urbanísticos o edificatorios.

B. Obras de refacción:

Incluye la instalación de pisos antideslizantes, barandas o pasamanos ergonómicos, manijas accesibles, así como adecuaciones en servicios higiénicos.

C. Obras de remodelación, ampliación o modificación estructural:

C.1. Modificación de fachadas para la implementación de accesos accesibles.

C.2. Incremento de área techada para la implementación de servicios higiénicos accesibles.

C.3. Instalación de ascensores accesibles mediante modificaciones estructurales.

C.4. Adecuación de espacios para usuarios de silla de ruedas en establecimientos deportivos, teatrales, cinematográficos u otros de uso público.

Las intervenciones señaladas en los literales A y B no requieren licencia de edificación, conforme al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29090, siempre que no se realicen en inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación.

Para la ejecución de dichas obras, los administrados podrán recibir asistencia técnica de la Plataforma de Atención de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Sandia. Asimismo, deberán comunicar el inicio de las obras a la Gerencia de Fiscalización y Control para las acciones de verificación correspondientes.

Las intervenciones comprendidas en el literal C se sujetan a lo dispuesto en la Ley N.° 29090 y su reglamento.

En caso de requerirse obras adicionales no contempladas en los literales anteriores, estas serán evaluadas conforme al procedimiento administrativo que corresponda y a la normativa urbanística vigente.

Concluidas las obras, los establecimientos podrán comunicar la implementación de mobiliario, señalización y rutas accesibles a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas, la cual coordinará con la Subgerencia de Defensa Civil la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), de corresponder.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

La oficina de Defensa Civil verificará la accesibilidad de las rutas de evacuación, áreas de refugio y la implementación de brigadas de evacuación con enfoque inclusivo.

Al término de la etapa de adecuación, la Gerencia de Fiscalización y Control podrá iniciar procedimientos sancionadores en los casos en que se verifique el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera. - Adecuación de establecimientos en zonificación residencial

Podrán acogerse a la adecuación progresiva los establecimientos con Licencia de Funcionamiento vigente y/o con Declaratoria de Fábrica o Edificación de uso comercial ubicados en zonificación residencial, siempre que su funcionamiento sea compatible con el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la Municipalidad Distrital de Sandia.

Cuarta. - Adecuación de actividades económicas en viviendas

También podrán adecuarse los predios donde se desarrollen actividades económicas con Licencia de Funcionamiento vigente ubicados en viviendas unifamiliares o departamentos en edificaciones multifamiliares en zonificación residencial, siempre que su funcionamiento sea permitido por el Índice de Usos, sin alterar la tipología arquitectónica ni el uso originalmente aprobado.

Quinta. - Adecuación de edificaciones con licencias previas

Los predios que cuenten con Licencia de Funcionamiento, Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y/o Declaratoria de Fábrica o Edificación emitidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse a sus disposiciones en un plazo máximo de un (01) año desde su entrada en vigencia.

Asimismo, los predios con Licencia de Edificación vigente deberán adecuarse dentro del plazo establecido en dicha licencia.

La adecuación es de responsabilidad de los propietarios, administradores o conductores del establecimiento, quienes deberán solicitarla conforme a la presente normativa.

Sexta. - Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos de Licencia de Funcionamiento, Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación.

Sin perjuicio de ello, el administrado podrá optar por adecuarse voluntariamente a la presente Ordenanza. La Municipalidad promoverá, en estos casos, la implementación del mayor nivel de accesibilidad posible como buena práctica institucional.

Séptima. - Etapa de capacitación

Concluida la adecuación de los establecimientos, la Municipalidad Distrital de Sandia, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y la OMAPEP, implementará programas de capacitación orientados a promover el buen trato, la inclusión y la atención adecuada a las personas con discapacidad.

Estas acciones buscan fortalecer una cultura de respeto e inclusión en el ámbito local.

Octava. - Etapa de evaluación y monitoreo

La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la OMAPEP, coordinará con las Gerencias de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico y Fiscalización y Control el seguimiento, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Novena. - Acreditación de accesibilidad

Los establecimientos con Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE vigente podrán solicitar, dentro de un plazo máximo de seis (06) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la acreditación del grado de accesibilidad alcanzado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Primera. - Financiamiento de accesibilidad

La Municipalidad Distrital de Sandia, en cumplimiento de la Ley N.º 29973, destinará anualmente no menos del cero punto cinco por ciento (0.5%) del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para la implementación, adecuación, mantenimiento y mejora de la accesibilidad universal en infraestructura pública y servicios municipales.

Segunda. - Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es aplicable a edificaciones existentes con Licencia de Edificación y/o Licencia de Funcionamiento, así como a aquellas en proceso de adecuación conforme a la normativa vigente.

Las licencias de funcionamiento se otorgan únicamente a establecimientos ya implementados, por lo que la adecuación de accesibilidad se rige por los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera. - Financiamiento institucional

La Gerencia de Administración y Finanzas asignará los recursos presupuestales necesarios para la implementación progresiva de las disposiciones de la presente Ordenanza, conforme a la normativa presupuestaria vigente.

Cuarta. - Cuadro de infracciones

Apruébese el Anexo I: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), incorporándose el rubro "Accesibilidad Universal" en el rubro de Urbanismo.

Quinta. - Comisión de Accesibilidad e Inclusión

Créase la Comisión de Accesibilidad e Inclusión, presidida por la Gerencia de Desarrollo Social, e integrada por la Subgerencia de Promoción y Protección de las Personas con Discapacidad, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Fiscalización y Control. La Secretaría Técnica estará a cargo de la OMAPED.

Sexta. - Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

Séptima. - Encargo de cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Fiscalización y Control, y Desarrollo Social, así como a las subgerencias competentes.

Octava. - Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Novena. - Publicación

Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología e Informática, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia www.munisandia.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernán Tacca Yana

DNI N° 41554151
ALCALDE